



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-01008593- -APN-DC#SPF – PRÓRROGA DE CONTRATOS - CONSULTA SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DISPUESTA POR DECRETO DCTO-2020-298-APN-PTE.

---

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted en el marco del expediente electrónico de la referencia, que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**-I-**

En el orden 100, páginas 1-2, luce vinculada la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N.º RESOL-2017-541-APN-MJ, de fecha 14 de julio de 2017, por cuyo conducto se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional para la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades de las unidades penitenciarias COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA” (U.5), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” (U.13), CARCEL DE ESQUEL (U.14), CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25), INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS “DR. JULIO ANTONIO ALFONSIN” (U.30) y del CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga –v. artículo 1º–.

Asimismo, mediante el artículo 2º de la citada Resolución se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2017- 11580250-APNDC#SPF).

En el orden 115, páginas 1-2, obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 16 de agosto de 2017, pieza de la cual se desprende que para la Licitación Pública N.º 31-0006-LPU17 del registro del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” SEIS (6) ofertas, conforme el siguiente detalle: 1) COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. (CUIT N.º 33-58648427-9); 2)

CLISA INTERIOR S.A. (CUIT N.º 30-70736397-1); 3) SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING SRL (CUIT N.º 30-69874219-0); 4) COOKERY S.A. (30-63675511-3); 5) SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT N.º 30-69559556-1) y 6) FOODRUSH GASTRONOMIA S.A (CUIT N.º 30-71444551-7). (v. IF-2017-17435050-APN-DC#SPF).

En el orden 299, páginas 1-4, se encuentra anexado el Dictamen de Evaluación de Ofertas, de fecha 25 de septiembre de 2017 (v. IF-2017-21596297-APN-DC#SPF).

En el orden 412, páginas 1-6, obra el Dictamen de Evaluación de Ofertas modificatorio, de fecha 11 de junio de 2018 (v. IF-2018-27683306-APN-DC#SPF).

En el orden 610, páginas 1-4, luce la Decisión Administrativa N.º DA-2019-215-APN-JGM, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante la cual, entre otras cosas, el señor Jefe de Gabinete de Ministros aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N.º 31-0006-LPU17 y adjudicó los diversos renglones, conforme el siguiente detalle: “...a las firmas FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. (CUIT 30-71444551-7) los renglones 1, 2, 13, 14, 19, 20, 21 y 22 por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 47.663.400), a COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. (CUIT 33-58648427-9) los renglones 3, 4, 17 y 18 por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 40.125.220), a SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT 30-69559556-1) los renglones 5 y 6 por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 40.461.546), a SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. (CUIT 30-69874219-0) los renglones 7, 8, 9 y 10 por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 34.731.590), a COOKERY S.A (CUIT 30-63675511-3) los renglones 11, 12, 15 y 16 por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 41.328.133) y a CLISA INTERIOR S.A. (CUIT 30-70736397-1) los renglones 23 y 24 por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.225.199,40), y siendo el monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 208.535.088,40) por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.”.

Asimismo y en cuanto aquí concierne, por medio del artículo 7º de la Decisión Administrativa N.º DA-2019-215-APN-JGM se resolvió lo siguiente: “...Autorízanse las ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones y declaraciones de caducidad respecto de los contratos administrativos que por el presente acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación...”.

En el orden 920, páginas 1-5, se encuentra incorporado un proyecto de resolución a través del cual, entre otras cosas, se propicia se aprobar: “...la prórroga de las Órdenes de Compra Abierta Nros. 31-0001-OCA19, 31-0003-OCA19 y 31-0006-OCA19, emitidas a favor de las firmas comerciales FOODRUSH GASTRONOMIA S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y CLISA INTERIOR S.A. respectivamente, en el marco de la Licitación Pública N.º 31-0006-LPU17 convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el objeto de adquirir comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas destinadas a cubrir las necesidades de la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ÁNGEL ROCHA” (U.5), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6), PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” (U.13), CÁRCEL DE

*ESQUEL (U.14), CÁRCEL DE RÍO GALLEGOS (U.15), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25), INSTITUTO DE JÓVENES ADULTOS “DR. JULIO ANTONIO ALFONSÍN” (U.30) y CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), por un período de DOCE (12) meses, cuyas Órdenes de Compra Abierta serán emitidas antes del vencimiento del plazo originario del contrato, en concordancia con lo previsto en el artículo 100, inciso b, apartado 5 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016...” –v. artículo 1° del IF-2020-17323476-APN-SSAP#MJ–.*

*A se vez, por el artículo 2° del referido proyecto se propicia aprobar: “...la adecuación de precios de las Órdenes de Compra Abierta Nros. 31-0001-OCA19, 31-0003-OCA19 y 31-0006-OCA19, a las firmas comerciales: FOODRUSH GASTRONOMIA S.A. (CUIT 30- 71444551-7) para los Renglones Nros.: 1 por un importe unitario de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 199,03), 2 por un importe unitario de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37,32), 13 por un importe unitario de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 199,03), 14 por un importe unitario de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37,32), 19 por un importe unitario de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 199,03), 20 por un importe unitario de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37,32), 21 por un importe unitario de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 199,03) y 22 por un importe unitario de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37,32); por un importe total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 98.817.935,00); SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT 30-69559556-1) para los Renglones Nros.: 5 por un importe unitario de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 152,57) y 6 por un importe unitario de PESOS TREINTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 38,14) por un importe total de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 86.313.438,90) y CLISA INTERIOR S.A. (CUIT 30-70736397-1) para los Renglones Nros.: 23 por un importe unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 272,79) y 24 por un importe unitario de PESOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 63,99) por un importe total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 8.870.785,20)...”.*

*En el orden 929, páginas 1-3, luce anexado el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N.º IF-2020-23752693-APN-DGAJ#MJ, de fecha 3 de abril de 2020, en cuyo marco el referido servicio jurídico se pronunció sobre la inviabilidad de prorrogar las órdenes de compra de que se trata, en los siguientes términos: “...a la fecha no existiría la posibilidad de prorrogar las órdenes de compra de que se trata. Ello, por cuanto el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2020 suspendió los plazos regulados por la Ley N° 19.549 de procedimientos administrativos y por otros procedimientos especiales, esto es, los plazos inherentes a los ‘procedimientos’, por lo que tal suspensión no alcanza a la cuestión de que aquí se trata, referida al plazo de vigencia de un contrato.*

*Por la misma razón, tampoco tienen incidencia en el plazo de ejecución del contrato las disposiciones de los artículos 7° y 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, por los que se trasladó el feriado del 2/4 al 31/3/2020, y se declararon asueto administrativo los días 20, 25, 26, 27 y 30/3/2020...”.*

*Sin perjuicio de ello, a renglón seguido se indicó que: “...no escapa a este servicio jurídico que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y de las medidas adoptadas en su consecuencia, pudieron existir dificultades excepcionales para el avance en tiempo oportuno del procedimiento iniciado para resolver la prórroga.*

*Por tal motivo, y atendiendo además al objeto de la contratación, se sugiere recabar la opinión de la Oficina Nacional de Contrataciones sobre el particular, en su carácter de órgano rector en la materia....”.*

En virtud de lo expuesto, en el orden 932 se encuentra anexado el Informe de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° IF-2020-23823487-APN-SECJ#MJ, de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual se giran los presentes actuados a consideración de este Órgano Rector “...*atento a lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en orden N° 929 (IF-2020-23752693-APN-DGAJ#MJ)...”.*

## **-II-**

De lo previamente expuesto se desprende que se requiere la intervención de esta Oficina Nacional, en el marco de las actuaciones de la referencia, para que emita opinión respecto a la viabilidad de prorrogar las Órdenes de Compra Abierta Nros. 31-0001-OCA19, 31-0003-OCA19 y 31-0006-OCA19; ello, en atención a los plazos transcurridos en las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta los asuetos administrativos declarados por el artículo 9° del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y la suspensión de plazos hasta el 31 de marzo de 2020, establecida por el Decreto N° 298 del 19 de marzo de 2020.

Así las cosas, cabe poner de resalto que, conforme lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, la que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del aludido régimen.

En sentido concordante, el artículo 115 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prevé, en lo atinente a las contrataciones públicas de bienes y servicios, que esta Oficina: “...*tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y por otras disposiciones, las siguientes:*

*a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.*

*b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:*

*1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.*

*2. Promover el perfeccionamiento permanente del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.*

*3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.*

*4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración*

Nacional.

5. Administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades contratantes en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.

6. Administrar su sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.

7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.

8. Administrar el Sistema de Información de Proveedores.

9. Administrar el Sistema electrónico de contrataciones.

10. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.

c) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

d) Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.

e) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

f) Elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.

g) Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.

h) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.

i) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

j) De oficio o a petición de uno o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco.

k) Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones.

l) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.”.

De lo previamente expuesto se desprende que la normativa vigente no contempla, dentro de las atribuciones de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el ejercicio de funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF2016- 04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM,

IF2018-16944776-APN-ONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM e IF-2019-65603472-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, es importante mencionar que este Órgano Rector no es competente para emitir opinión con respecto a la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE, de fecha 19 de marzo de 2020 y posteriormente prorrogada por sus similares Nros. DCTO-2020-327-APN-PTE, de fecha 31 de marzo y DCTO-2020-372-APN-PTE, del 13 de abril del corriente.

Trátase de una medida dispuesta a raíz de la Pandemia del coronavirus COVID-19, cuya interpretación de su recto alcance exorbita las competencias de esta Oficina, a la luz de las normas previamente transcritas.

Saludo a ud. atentamente.

DN

AL

SECRETARIO DE JUSTICIA

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Doctor Juan Martín MENA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.